

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS
 CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	PROPUESTA DIPUTADA TERESA MORA COVARRUBIAS	PROPUESTA DIPUTADO ERNESTO NUÑEZ AGUILAR	PROPUESTA DIPUTADA TERESA LÓPEZ HERNÁNDEZ	PROPUESTA DIPUTADA MIRIAM TINOCO	PROPUESTA DIPUTADA MAYELA DEL CARMEN SALAS SAÉNZ
<p>ARTÍCULO 2°. La presente Ley tiene como objeto proteger el ambiente, conservar el patrimonio natural, propiciar el desarrollo sustentable del Estado, y establecer las bases para:</p> <p>I. Tutelar en el ámbito de jurisdicción estatal, el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;</p> <p>II. Prevenir y controlar la contaminación del aire, el agua y el suelo, y conservar el patrimonio natural de la sociedad en el territorio del Estado;</p> <p>III. Ejercer las atribuciones que en materia ambiental correspondan al Estado y sus municipios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio</p>	<p>Artículo 2º.- La presente Ley tiene como objeto proteger el ambiente, conservar el patrimonio natural, propiciar el desarrollo sustentable del Estado, y establecer las bases para: I. a la VIII...</p>	<p>Artículo 2° ... I al XV ...</p>		<p>ARTÍCULO 2º. La presente Ley tiene como objeto proteger el ambiente, conservar el patrimonio natural, propiciar el desarrollo sustentable del Estado, y establecer las bases para: [...]</p>	

<p>Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;</p> <p>IV. El diseño, desarrollo y aplicación de instrumentos económicos que promuevan el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental mediante la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como para la prevención de la contaminación en el Estado;</p> <p>V. La regulación de las actividades riesgosas de jurisdicción estatal;</p> <p>VI. La creación, vigilancia y administración de las Áreas Naturales Protegidas, de las Zonas de Restauración y Protección Ambiental, así como del Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural;</p> <p>VII. La prevención y el control de la contaminación generada</p>					
---	--	--	--	--	--

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS
 CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

<p>por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales o de servicios, así como, en su caso, de fuentes móviles que se localicen en el Estado, cuya regulación no sea competencia de la Federación;</p> <p>VIII. La promoción de la participación social, la educación y cultura ambiental para el uso sustentable de los recursos naturales en el ámbito estatal;</p> <p>IX. La regulación del aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación,</p>	<p>VIII Bis. Eliminar gradualmente la utilización de artículos de plástico de un solo uso, como bolsas, popotes, charolas, empaques y vasos, especialmente productos de poliestireno expandido, mejor conocido como unice!</p>				
--	---	--	--	--	--

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS
CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

<p>que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos de los que se extraen;</p> <p>X. La preservación, protección y restauración del ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de las obras y los servicios de alcantarillado, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercado, centrales de abasto, panteones, tiraderos a cielo abierto, rastros y transporte local;</p> <p>XI. La evaluación del impacto y riesgo ambiental de las obras o actividades que se pretendan realizar y no sean competencia de la Federación;</p> <p>XII. Garantizar el derecho de la ciudadanía a participar, en forma individual o colectiva, en la preservación del patrimonio natural y la protección al ambiente;</p> <p>XIII. La participación en la</p>					
--	--	--	--	--	--

<p>prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales;</p> <p>XIV. La protección de la diversidad biológica en el Estado;</p> <p>XV. Establecer los mecanismos de coordinación y concertación entre las autoridades y los sectores social y privado en materia ambiental; y,</p> <p>XVI. La atención desde lo local del problema del cambio climático a través de la operación del Comité Intersectorial de Sustentabilidad Ambiental y Cambio Climático.</p>		<p>XVII. La regulación de plaguicidas, fertilizantes y agroquímicos que se desechen en el Estado.</p>		<p>XVII. La promoción del uso de energías renovables y energías limpias en todo el Estado de Michoacán.</p>	
<p>ARTÍCULO 4°. Para efectos de esta Ley se consideran las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio</p>	<p>Artículo 4°.- Para efectos de este Ley se consideran las definiciones previstas en el Ley General del Equilibrio</p>		<p>ARTÍCULO 4°. Para efectos de esta Ley se consideran las definiciones previstas en</p>		

<p>Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además de las siguientes:</p> <p>I. Actividades Riesgosas: Aquellas de las que pueden derivarse daños a la salud o al ambiente, y que al no ser consideradas altamente riesgosas por la legislación federal, son de competencia estatal;</p> <p>II. Aguas Residuales: Las aguas de composición variada, provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que por el uso recibido se les haya incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original;</p> <p>III. Aptitud Natural: Las condiciones que presenta el territorio como base para la mejor alternativa de uso y manejo;</p>	<p>Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, además de las siguientes: I a XLI...</p>		<p>la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además de las siguientes: I al IV...</p>		
--	---	--	--	--	--

<p>IV. Áreas Naturales Protegidas: Las zonas del territorio estatal que han quedado sujetas al régimen de protección conforme a esta Ley, para preservar ambientes naturales, salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en general y en particular de los centros de población y sus alrededores;</p> <p>V. Comisión Estatal del Agua: La Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas;</p> <p>VI. Comisión Forestal: La Comisión Forestal del Estado de Michoacán;</p> <p>VII. Consejo: El Consejo Estatal de Ecología;</p> <p>VIII. Conservación: La permanencia de los elementos de la naturaleza, lograda mediante la planeación ambiental del desarrollo, con el fin de no provocar un</p>			<p>V. Banco de Germoplasma: Es un lugar creado con determinadas condiciones para la conservación del germoplasma en forma de semillas, polen, tejidos, o plantas que tiene por objetivo preservar la diversidad genética.</p> <p>VI al XVIII...</p>		
---	--	--	--	--	--

<p>impacto ambiental negativo y asegurar para las generaciones presentes y venideras, un ambiente propicio para su desarrollo y los recursos naturales que les permitan satisfacer sus necesidades;</p> <p>IX. Consumo Sustentable: Actividades productivas necesarias para generar un bien o servicio determinado, minimizando los efectos negativos considerando el impacto ambiental, social y económico;</p> <p>X. Cultura Ambiental: El conjunto de conocimientos, hábitos y actitudes, que mueven a una sociedad a proteger el ambiente y a actuar en armonía con la naturaleza, transmitidos a través de generaciones o adquiridos por medio de la educación ambiental;</p> <p>XI. Daño Ambiental: La alteración relevante que modifique negativamente el medio ambiente, sus recursos,</p>					
--	--	--	--	--	--

<p>el equilibrio de los ecosistemas, la salud humana o los bienes o valores ambientales colectivos;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2016)</p> <p>XI Bis. Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;</p> <p>XII. Diversidad Biológica: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad</p>					
--	--	--	--	--	--

<p>dentro de cada especie, entre las especies y los ecosistemas;</p> <p>XIII. Ecología: La ciencia que estudia las relaciones existentes entre los seres vivos y el ambiente;</p> <p>XIV. Educación ambiental: Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida;</p> <p>XV. Especie: La unidad básica de clasificación taxonómica, formada por un conjunto de individuos que presentan características morfológicas,</p>					
--	--	--	--	--	--

<p>etnológicas y fisiológicas similares, que son capaces de reproducirse entre sí y generar descendencia fértil, compartiendo requerimientos de hábitat semejantes;</p> <p>XVI. Estado: El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;</p> <p>XVII. Estudio de Daño Ambiental: El análisis de la relación causal entre hechos, naturales o no, actos u omisiones, y el impacto negativo al medio ambiente, que define sus cualidades, cuantificación y medidas de compensación y, en el caso de que esta no sea posible, la reparación del daño ambiental causado;</p> <p>XVIII. Estudio de Impacto Ambiental: Documento mediante el cual se da a conocer el posible impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.</p>					
--	--	--	--	--	--

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS
CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



<p>Se consideran estudios de esta naturaleza tanto la Manifestación de Impacto Ambiental como el Informe Preventivo;</p> <p>XIX. Hábitat Natural: Las zonas terrestres o acuáticas diferenciadas por sus características geográficas, abióticas y bióticas;</p> <p>XX. Instrumentos Económicos: Los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generan sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente;</p> <p>XXI. Ley General: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;</p> <p>XXII. Ley: La Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de</p>			<p>XIX. Germoplasma: Material genético que constituye la base física de la herencia y que se transmite de una generación a la sucesiva mediante las células germinales.</p> <p>XX al XXIX...</p>		
---	--	--	---	--	--

<p>Ocampo;</p> <p>XXIII. Medidas Correctivas: Son aquellas acciones impuestas por parte de la Procuraduría al infractor, que tienen como objeto la corrección de la irregularidad observada dentro de los aspectos del medio ambiente y del equilibrio ecológico, considerando el procedimiento administrativo correspondiente;</p> <p>XXIV. Medidas de Urgente Aplicación: Son acciones de ejecución inmediata impuestas al presunto infractor, en cualquier momento durante el procedimiento administrativo y hasta antes de que se emita la resolución, determinadas por la Procuraduría a efecto de evitar que se continúen produciendo daños al medio ambiente en los términos establecidos en la presente Ley;</p> <p>XXV. Normas Oficiales Mexicanas: La regulación técnica de observancia</p>					
---	--	--	--	--	--

<p>obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el Artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación; así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación;</p> <p>XXVI. Normas Ambientales Estatales: La regulación técnica de observancia obligatoria en el Estado, expedida por la Secretaría, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación,</p>					
---	--	--	--	--	--

<p>sistema, actividad, servicio o método de producción u operación;</p> <p>XXVII. Ordenamiento Ecológico del Territorio: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias;</p> <p>XXVIII. Patrimonio Natural: Los monumentos o zonas naturales constituidos por formaciones físicas, biológicas, geológicas y fisiográficas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, de acuerdo con la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la</p>					
---	--	--	--	--	--

<p>Cultura, celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972;</p> <p>XXIX. Procuraduría: La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>XXX. Región Ecológica Prioritaria: La unidad territorial que por sus características o por los procesos naturales que contiene sea indispensable su conservación, restauración o protección;</p> <p>XXXI. Riesgo Ambiental: La posibilidad inminente de daño ambiental;</p> <p>XXXII. Proveedor de Servicios Ambientales: Son aquellos que contribuyen a la conservación de los ecosistemas que son fuente de los servicios ambientales.</p> <p>(REFORMADA, P.O. 12 DE DICIEMBRE DE 2016)</p> <p>XXXIII. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio</p>			<p>XXX. Recursos fitogenéticos: Se define como la diversidad genética correspondiente al mundo vegetal que se considera poseedora de un valor para el presente o el futuro. Bajo esta definición se incluyen normalmente las categorías siguientes: variedades de especies cultivadas, tanto tradicionales como comerciales; especies silvestres o asilvestradas afines a las cultivadas o con un valor actual o potencial, y materiales obtenidos en trabajos de mejora genética.</p> <p>XXXI al XLVI...</p>		
---	--	--	--	--	--

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS
CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

<p>Climático;</p> <p>XXXIV. Secretariado Técnico: El Secretariado Técnico del Consejo Estatal de Ecología;</p> <p>XXXV. Servicios Ambientales: Los derivados directamente de elementos de la naturaleza, cuyos valores y beneficios pueden ser económicos, ambientales, sociales o culturales, propiciando así una mejor calidad de vida de los habitantes;</p> <p>XXXVI. Sistema: El Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales en el Estado;</p> <p>XXXVII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural;</p> <p>XXXVIII. Sistemas de Gestión Ambiental: El conjunto de medidas y acciones de carácter administrativo, tendientes a incorporar criterios ambientales en los procesos y estilos de trabajo</p>					
---	--	--	--	--	--

<p>de las organizaciones públicas o privadas, con el objeto de minimizar el impacto negativo sobre el ambiente;</p> <p>XXXIX. Tecnologías Limpias: Los procesos productivos, de manejo o transformación de recursos naturales o de manejo de residuos en general, que minimizan o evitan impactos o riesgos ambientales, previenen, controlan y abaten la contaminación, y propician el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;</p> <p>XL. Tratamiento de Agua Residual: El proceso a que se someten las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar las características perjudiciales que se les hayan incorporado;</p> <p>XLI. Vehículo Contaminante: Vehículo que rebasa los límites de contaminación permisibles en la Norma Oficial Mexicana correspondiente;</p>	<p>XLII. Vida Silvestre: Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus</p>				
---	---	--	--	--	--

<p>XLII. Vida Silvestre: Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales; y,</p>	<p>poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales;</p>				
<p>XLIII. Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las</p>	<p>XLIII. Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento,</p>				

<p>áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.</p>	<p>previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente;</p> <p>XLIV.- Plástico. - Son materiales orgánicos que contienen carbono, constituidos por macromoléculas, producidos por transformación de sustancias naturales o por síntesis de productos extraídos del petróleo, del gas natural u otras materias minerales;</p> <p>XLV.- Artículos de plásticos de un solo uso. - Son artículos de plástico que están diseñados para ser desechados después de haber sido utilizados una sola vez; y,</p> <p>XLVI.- Unidad económica-Establecimiento desde una pequeña tienda, hasta una fábrica asentado en un lugar de manera permanente y delimitado por construcciones e instalaciones fijas, además</p>				
---	--	--	--	--	--

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS
CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

	<p>se realiza la producción y la comercialización de bienes y servicios.</p>				
<p>ARTÍCULO 7°. Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Estado y aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la presente Ley, a través de la Secretaría;</p> <p>II. Aprobar, a propuesta de la Secretaría, los programas que incidan en las siguientes materias:</p> <p>a) La protección del ambiente, preservación de los ecosistemas y conservación de los recursos naturales, en el Estado;</p> <p>b) La conservación de la diversidad biológica y</p>	<p>Artículo 7°.- Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la VIII. ...</p>				

<p>continuidad de los procesos evolutivos del Estado;</p> <p>c) La participación en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil del Estado; y,</p> <p>(REFORMADO, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2016)</p> <p>d) El diseño e implementación de la Estrategia Estatal del Desarrollo Sustentable Ambiental, como el instrumento marco para definir las acciones mediante el uso racional y eficiente de los recursos naturales, así como de preservación del equilibrio ecológico.</p> <p>III. Promover el establecimiento de instrumentos económicos en materia ambiental, así como el otorgamiento de estímulos fiscales, crediticios o financieros, para incentivar las actividades relacionadas con la protección al ambiente, la prevención de la</p>					
--	--	--	--	--	--

<p>contaminación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;</p> <p>IV. Emitir los decretos que establezcan las declaratorias de las áreas naturales protegidas de competencia estatal;</p> <p>V. Establecer y publicar el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado, así como los regionales;</p> <p>VI. Aprobar y en su caso, emitir el Decreto que establezca el Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural;</p> <p>VII. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal, en las materias reguladas por la presente Ley;</p> <p>VIII. Suscribir con otros Estados o con los ayuntamientos, convenios o acuerdos de coordinación con el propósito de atender y resolver asuntos ambientales</p>					
--	--	--	--	--	--

<p>comunes, y ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto determinen, atendiendo a lo dispuesto en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables en la materia;</p> <p>IX. Suscribir convenios de concertación y colaboración con los sectores social y privado, para la realización de acciones conjuntas relativas a las materias que establece la presente Ley; y,</p> <p>X. Las demás que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.</p>	<p>IX. Suscribir convenios de concertación y colaboración con los sectores social y privado, para la realización de acciones conjuntas relativas a las materias que establece la presente Ley;</p> <p>X.- Establecer mecanismos y suscribir convenios con los sectores social y privado tendientes a eliminar gradualmente la fabricación de artículos de plástico de un solo uso en la entidad, así como para el empaque, presentación y entrega al consumidor, además de promover su sustitución gradual con materiales orgánicos, reutilizables, reciclables o biodegradables; y,</p>				
--	---	--	--	--	--

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS
CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

	<p>XI.- Las demás que le confieren otras disposiciones normativas aplicables.</p>				
<p>ARTÍCULO 8°. La Secretaría, en materia de esta Ley, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular y conducir la política ambiental del Estado, y aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley;</p> <p>II. Formular y aplicar, en su caso, en coordinación con las dependencias o entidades competentes, los programas y reglamentos a que se refiere la Ley, propiciado para tal efecto la participación ciudadana;</p> <p>III. Elaborar y proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado el Programa Estatal Ambiental y del Patrimonio Natural, así como los programas sectoriales y regionales de su competencia y llevar a cabo su ejecución;</p>	<p>Artículo 8°.- la Secretaría, en materia de esta Ley, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XXXIII...</p>				

<p>IV. Elaborar y someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las declaratorias de áreas naturales protegidas de competencia estatal y en su caso administrarlas una vez establecidas;</p> <p>V. Elaborar y someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el establecimiento de los ordenamientos ecológicos del territorio estatal y los regionales con la participación que corresponda a los ayuntamientos, así como promover la formulación, expedición y ejecución de los ordenamientos territoriales locales y comunitarios;</p> <p>VI. Regular el aprovechamiento de los minerales y de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición y</p>					
---	--	--	--	--	--

<p>prevenir y controlar la contaminación generada por la realización de estas actividades;</p> <p>VII. Evaluar en materia de impacto y riesgo ambiental los proyectos, obras, acciones y servicios que se pretendan ejecutar en el Estado y emitir el resolutivo correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento;</p> <p>VIII. Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas de competencia estatal, que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles;</p> <p>IX. Supervisar la adecuada preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que no estén bajo responsabilidad de otra dependencia o entidad;</p> <p>X. Aplicar a través de la Procuraduría, los procedimientos administrativos previstos en la presente Ley,</p>					
---	--	--	--	--	--

<p>en las materias de inspección y vigilancia, así como el monitoreo a vehículos altamente contaminantes, de autorregulación, de auditoría ambiental, de dictamen de daño ambiental, de la emisión de recomendaciones e imponer las medidas de seguridad, correctivas, de urgente aplicación y las sanciones administrativas que procedan por infracciones a la Ley y demás normas ambientales aplicables;</p> <p>XI. Regular en el territorio del Estado, las actividades riesgosas para el ambiente conforme a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento;</p> <p>XII. Prevenir y controlar la contaminación generada por la emisión de ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al medio ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como en su</p>					
---	--	--	--	--	--

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS
CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

<p>caso, de fuentes móviles de competencia estatal;</p> <p>XIII. Emitir y aplicar los lineamientos, criterios y normas ambientales estatales en las materias y actividades que causen o puedan causar daños al ambiente en el Estado, con la participación de los municipios y de la sociedad en general;</p> <p>XIV. Atender, con base en los lineamientos que determine el Titular del Ejecutivo del Estado, los asuntos que afecten el ambiente de dos o más municipios;</p> <p>XV. Participar en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil en el Estado;</p> <p>XVI. Coadyuvar con la Federación y vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, con la participación que le corresponda a los</p>				
--	--	--	--	--

<p>ayuntamientos;</p> <p>XVII. Integrar y mantener actualizado, en el ámbito de su competencia, el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes;</p> <p>XVIII. Promover la educación y cultura ambiental continua y la capacitación a personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de proporcionarles conocimientos para contribuir al cambio de modos de producción y hábitos de consumo, tendientes a fomentar el desarrollo sustentable;</p> <p>XIX. Diseñar programas que promuevan la regulación y auditoría ambiental en industrias, comercios y establecimientos de servicio, en el ámbito de la competencia estatal y convenir con los productores y grupos empresariales, el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación y expedir, en su caso,</p>					
---	--	--	--	--	--

<p>certificados de bajas emisiones;</p> <p>XX. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, en su Reglamento y demás normativa aplicable;</p> <p>XXI. Ejercer en el ámbito estatal las funciones que en materia de vida silvestre transfiera la Federación al Estado;</p> <p>XXII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado el establecimiento del Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural;</p> <p>XXIII. Integrar y coordinar el Sistema Estatal de Información Ambiental y Recursos Naturales en los términos de esta Ley;</p> <p>XXIV. Promover el uso de fuentes alternativas de energía</p>					
---	--	--	--	--	--

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS
CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

<p>sustentables, así como de sistemas y equipos para prevenir o reducir las emisiones contaminantes;</p> <p>XXV. Formular, evaluar y fomentar de forma coordinada con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, los instrumentos económicos que promuevan el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el Estado;</p> <p>XXVI. Establecer los Sistemas de Gestión Ambiental mediante los cuales se definan los criterios ambientales a que deberán de sujetarse los programas, adquisiciones, obras y servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;</p> <p>XXVII. Promover la caracterización de los hábitats naturales;</p> <p>XXVIII. Definir los hábitats y las especies prioritarias para la conservación del Patrimonio</p>					
---	--	--	--	--	--

<p>Natural en el Estado;</p> <p>XXIX. Promover y coordinar la investigación relacionada con los hábitats naturales y la preservación de las especies biológicas en el Estado;</p> <p>XXX. Establecer y operar el sistema de información de los hábitats naturales del Estado;</p> <p>XXXI. Evaluar proyectos relacionados con el potencial y la utilización de los recursos biológicos;</p> <p>XXXII. Promover la constitución de bancos y reservas de germoplasma, para el resguardo de las especies prioritarias para la conservación del patrimonio natural del Estado y administrarlos por sí o a partir de convenios de coordinación en los términos de esta Ley;</p> <p>XXXIII. Promover el cumplimiento de la normatividad ambiental ante las dependencias federales, estatales y municipales que</p>					
--	--	--	--	--	--

<p>corresponda, conforme a los respectivos ámbitos de aplicación de la legislación ambiental vigente; y,</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2016)</p> <p>XXXIII Bis. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las políticas de desarrollo sustentable que tengan por objeto fomentar la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales; y,</p> <p>XXXIV. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables le correspondan.</p>	<p>XXXIII Bis. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las políticas de desarrollo sustentable que tengan por objeto fomentar la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales;</p> <p>XXXIV.- Implementar campañas de difusión para promover la eliminación gradual de la utilización de artículos de plástico de un solo uso y promover su sustitución con materiales orgánicos, reutilizables, reciclables o biodegradables;</p> <p>XXXV.- Implementar programas y acciones orientadas a eliminar gradualmente la fabricación de artículos de plástico de un solo uso, así</p>				
--	--	--	--	--	--

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS
 CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

	<p>como su utilización para el empaque, presentación y entrega al consumidor, promoviendo su sustitución con materiales orgánicos, reutilizables, reciclables o biodegradables; y, XXXVI.- las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones legales les correspondan.</p>				
<p>ARTÍCULO 16. Los ayuntamientos, en materia de esta Ley, tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, hubiesen formulado la Federación y el Gobierno del Estado;</p> <p>II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables en la materia, y proteger al ambiente en bienes</p>	<p>Artículo 16.- Los Ayuntamientos, en materia de esta Ley, tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XXIX...</p>				

<p>y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Estado o a la Federación;</p> <p>III. Participar con el Estado en la elaboración y aplicación de las normas ambientales estatales, para regular las actividades riesgosas;</p> <p>IV. Atender y controlar emergencias ambientales en sus respectivas circunscripciones territoriales;</p> <p>V. Proponer la creación de las áreas naturales protegidas de competencia estatal y en su caso, administrarlas a través de un convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, y crear y administrar las áreas naturales de competencia municipal previstas en la presente Ley;</p> <p>VI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que</p>					
--	--	--	--	--	--

<p>funcionen como establecimientos comerciales o de servicios y particulares, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal;</p> <p>VII. Verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de emisión máxima de contaminantes a la atmósfera, por parte de los giros menores y de las fuentes móviles, mediante el establecimiento y operación de sistemas de control de emisiones;</p> <p>VIII. Establecer medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera;</p> <p>IX. Dictar las medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la</p>					
---	--	--	--	--	--

<p>atmósfera, emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables;</p> <p>X. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas nacionales, que estén asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento de sus centros de población;</p> <p>XI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y particulares, así como la vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos que resulten</p>					
--	--	--	--	--	--

<p>aplicables a las fuentes móviles excepto las que sean consideradas de jurisdicción federal o estatal;</p> <p>XII. Establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal o estatal;</p> <p>XIII. Preservar y proteger el ambiente en sus centros de población, con relación a los efectos derivados de los servicios públicos a su cargo;</p> <p>XIV. Establecer las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de la Ley, o de los reglamentos o disposiciones municipales relativas a las materias de este ordenamiento;</p>					
---	--	--	--	--	--

<p>XV. Concertar acciones con el Gobierno del Estado, con otros municipios y con los sectores social y privado en materia de la presente Ley;</p> <p>XVI. Formular, aprobar y expedir el ordenamiento ecológico territorial local, en el que se establezca el control y la vigilancia del uso y del cambio de uso de suelo;</p> <p>XVII. Promover el aprovechamiento sustentable, la conservación, ahorro, reciclaje y reúso de las aguas que se destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo;</p> <p>XVIII. Establecer y ejecutar de manera continua, campañas y programas dirigidas (sic) a la educación y cultura ambiental, en el ámbito de su competencia;</p> <p>XIX. Sancionar, en el ámbito de su competencia, la realización de actividades que contaminen el ambiente con emisiones de humos y gases</p>					
--	--	--	--	--	--

<p>tóxicos, así como con las emisiones provenientes de aparatos de sonido, de establecimientos públicos y de domicilios particulares, o en unidades móviles, que rebasen los límites máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales;</p> <p>XX. Celebrar convenios de coordinación en materia ambiental con otros municipios, ya sea del Estado o de otras Entidades Federativas, así como con organizaciones sociales o particulares;</p> <p>XXI. Concertar con los sectores social y privado la realización de acciones en materia de protección al ambiente en el ámbito de su competencia;</p> <p>XXII. Proponer, establecer, ejecutar, evaluar y concertar con la Federación, el Gobierno del Estado y con otros municipios, los instrumentos económicos que permitan dar</p>					
--	--	--	--	--	--

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS
CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

<p>cumplimiento a la política ambiental municipal;</p> <p>XXIII. Ejecutar las medidas de inspección, vigilancia y sanción que de conformidad con el presente ordenamiento competan a la autoridad municipal;</p> <p>XXIV. Establecer y aplicar las medidas correctivas y de seguridad, e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la presente Ley y su Reglamento, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos municipales respectivos;</p> <p>XXV. Expedir las autorizaciones, permisos, concesiones y demás trámites de su competencia de acuerdo con la presente Ley;</p> <p>XXVI. Tramitar y resolver los recursos administrativos, en la esfera de su competencia;</p> <p>XXVII. Atender y resolver las denuncias ciudadanas, presentadas conforme a lo</p>				
--	--	--	--	--

<p>dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y en los ordenamientos municipales correspondientes, así como canalizar oportunamente a la autoridad correspondiente aquellas que no entren en la esfera de su competencia;</p> <p>XXVIII. Expedir los reglamentos y demás disposiciones administrativas requeridas para coadyuvar con el cumplimiento de la presente Ley;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2016)</p> <p>XXIX. Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2016)</p> <p>XXIX Bis. Promover el Desarrollo Sustentable para la preservación del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y el</p>	<p>XXIX Bis. Promover el Desarrollo Sustentable para la preservación del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales;</p> <p>XXX.- Impulsar medidas</p>				
---	--	--	--	--	--

<p>aprovechamiento de los recursos naturales; y,</p> <p>XXX. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.</p>	<p>tendientes a eliminar gradualmente la utilización de artículos de plástico de un solo uso para el empaque, presentación y entrega de productos al consumidor, así como promover su sustitución por productos hechos con materiales orgánicos, reutilizables, reciclables o biodegradables; y,</p> <p>XXXI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.</p>				
<p>ARTÍCULO 18. Para la formulación, evaluación y ejecución de la política ambiental estatal y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos naturales y la protección del ambiente, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. Los ecosistemas son</p>		<p>ARTÍCULO 18. Para la formulación, evaluación y ejecución de la política ambiental estatal y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos naturales y la protección del ambiente, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. ... al XII...</p>			

<p>patrimonio común de la sociedad, y de su preservación depende que se asegure la calidad de vida acorde con las posibilidades productivas del país y del Estado;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2016)</p> <p>II. Los recursos naturales deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, sin poner en riesgo el futuro de los ecosistemas;</p> <p>III. La preservación de los procesos que hacen posible la prestación de servicios ambientales es una prioridad en el Estado, para lo cual deben considerarse en el diseño y aplicación de los programas que al efecto se integren, estímulos económicos y fiscales en favor de los propietarios o legítimos poseedores de los territorios donde estos se generan;</p> <p>IV. Las autoridades y los particulares deben ser copartícipes y corresponsables</p>					
---	--	--	--	--	--

<p>en la protección del ambiente;</p> <p>V. La responsabilidad respecto de la protección del ambiente, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones;</p> <p>VI. Se debe considerar a la prevención y a la educación, como los medios más eficaces para evitar el deterioro del medio ambiente;</p> <p>VII. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales y para fortalecer las relaciones entre la sociedad y la naturaleza;</p> <p>VIII. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado y a los ayuntamientos para regular, promover, restringir, prohibir y orientar, y en general inducir las acciones de los particulares en los campos</p>					
---	--	--	--	--	--

<p>económicos y sociales, se considerarán los lineamientos y estrategias de manejo indicados en los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial;</p> <p>IX. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida en la población;</p> <p>X. Es interés del Estado que las actividades que se llevan a cabo dentro de su territorio y en aquellas zonas de su jurisdicción, no afecten el ambiente;</p> <p>XI. Las autoridades estatales competentes, en igualdad de circunstancias que las de los estados vecinos, promoverán la preservación, conservación y restauración de los ecosistemas regionales;</p>					
---	--	--	--	--	--

<p>XII. La responsabilidad por daño ambiental es imputable a quien lo ocasione, quien estará además obligado a la reparación del daño en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables; y,</p> <p>XIII. El conocimiento de los hábitats naturales como base de la planeación ambiental estatal.</p> <p>Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, observarán y aplicarán los principios a que se refiere este artículo, con arreglo a las disposiciones de esta Ley.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 25 DE ENERO DE 2017)</p> <p>ARTÍCULO 18 BIS. En la toma de decisiones para el</p>		<p>XIII. El conocimiento de los hábitats naturales como base de la planeación ambiental estatal;</p> <p>XIV. La política ambiental debe basarse siempre en los resultados de estudios e investigaciones científicas; y</p> <p>XV. Considerar el componente ambiental en todo proyecto, programa o instrumento de desarrollo económico.</p>			
---	--	--	--	--	--

<p>desarrollo sustentable, el Estado y Municipios deberán considerar el marco ético global comprendido en la Carta Mundial de la Naturaleza, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, la Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sustentable, la Carta de la Tierra y la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible «Nuestro Futuro Común», entre otras declaraciones aplicables en la materia de las que el Estado Mexicano sea parte.</p>					
<p>ARTÍCULO 24. Para efectos de la promoción del desarrollo local, y a fin de orientar e inducir, con un sentido de conservación, las acciones de los gobiernos Estatal y Municipal, así como de los particulares y los diversos sectores sociales en la entidad, se considerarán los siguientes criterios:</p>	<p>Artículo 24.- Para efectos de la promoción del desarrollo local, y a fin de orientar e inducir, con un sentido de conservación, las acciones de los gobiernos estatal y municipal, así como de los particulares y los diversos sectores sociales en la entidad, se considerarán los siguientes criterios: I. a la XIV. ...</p>				<p>ARTÍCULO 24. Para efectos de la promoción del desarrollo local, y a fin de orientar e inducir, con un sentido de conservación, las acciones de los gobiernos Estatal y Municipal, así como de los particulares y los diversos sectores sociales en la entidad, se considerarán los siguientes criterios:</p>

<p>...</p> <p>XIII. En la determinación de áreas riesgosas, se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población o al ambiente;</p> <p>XIV. La política ambiental en los asentamientos humanos, requiere para ser eficaz, de una estrecha vinculación con la planeación urbana, los criterios ambientales y de sustentabilidad y con el diseño y construcción de la vivienda;</p> <p>XV. La política ambiental debe buscar la corrección de aquellas alteraciones al medio ambiente que deterioren la calidad de vida de la población, y a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, orientándolo hacia zonas aptas para este uso, a fin de</p>	<p>XV. La política ambiental debe buscar la corrección de aquellas alteraciones al medio ambiente que deterioren la calidad de vida de la población, y a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, orientándolo hacia zonas aptas para este uso, a</p>				<p>...</p> <p>XIII. Se considerará obligatoriamente en los planes de desarrollo Estatal y Municipal, la implementación de los proyectos de cosecha, limpieza, sanitización, desinfección e implementación de agua de lluvia para uso doméstico.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>mantener una relación de equilibrio entre la base de recursos y la población, cuidando de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida; y,</p> <p>XVI. En el proceso de creación, modificación y mejoramiento del medio ambiente urbano y del hábitat, es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ambiental, para proteger y mejorar la calidad de vida, asegurando la sustentabilidad.</p>	<p>fin de mantener una relación de equilibrio entre la base de recursos y la población, cuidando de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida;</p> <p>XVI. En el proceso de creación, modificación y mejoramiento del medio ambiente urbano y del hábitat, es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ambiental, para proteger y mejorar la calidad de vida, asegurando la sustentabilidad; y,</p> <p>XVII.- Considerar prioritaria la implementación de políticas públicas, programas y acciones tendientes a eliminar gradualmente la utilización de artículos de plástico de un solo uso para el empaque, presentación y entrega de productos al consumidor, así como promover su sustitución con materiales orgánicos, reutilizables, reciclables o biodegradables.</p>				
---	--	--	--	--	--

<p>ARTÍCULO 55. En el Estado de Michoacán las bolsas que se utilicen en los establecimientos mercantiles, deberán ser elaboradas a base de materiales de fácil degradación.</p> <p>El reglamento y las normas que en su caso emita la Secretaría, determinarán los patrones tecnológicos para que las bolsas cumplan con la característica de fácil degradación.</p>	<p>Artículo 55.- En el Estado de Michoacán, los artículos de plástico de un solo uso como bolsas, popotes, charolas, empaques y vasos desechables que se utilicen en todas las Unidades Económicas para el empaque, presentación y entrega al consumidor final, deberán sustituirse gradualmente con artículos elaborados con materiales orgánicos, reciclables, reutilizables o biodegradables.</p>				
<p>ARTÍCULO 56. La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático en coordinación con la Secretaría de Educación en el Estado promoverá:</p> <p>I. La concientización de la sociedad para su corresponsabilidad en la protección y mejoramiento del medio ambiente en su dimensión humana, privilegiando la formación de valores y actitudes dentro de</p>	<p>Artículo 56.- La Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, en coordinación con la Secretaría de Educación en el Estado promoverá: I a V...</p>				

<p>un proceso permanente de aprendizaje, mediante el cual el individuo interactúe en armonía con la naturaleza;</p> <p>II. El desarrollo de una política educativa, que promueva los principios y prácticas de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, elaborando programas de cultura ambiental con dimensión paralela a las áreas de formación del pensamiento y el comportamiento del ser humano como conceptos básicos de una política de formación ambiental;</p> <p>III. La coordinación y el fomento de acciones de educación y cultura ambiental en todo el Estado, considerando los criterios regionales pertinentes, e intensificando los esfuerzos para proteger y mejorar el estado actual del entorno, a fin de ampliar la cobertura de la educación ambiental a todos sus habitantes;</p>					
---	--	--	--	--	--

<p>IV. Que las instituciones de educación superior en el Estado y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen programas para la investigación y difusión de las causas y efectos de los fenómenos ambientales, así como de la diversidad biológica de la Entidad;</p> <p>V. La integración y ejecución de investigaciones científicas y sociales, además de programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos, que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento de los recursos y proteger los ecosistemas. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores social y privado, investigadores y especialistas; y,</p> <p>VI. La promoción de actividades que modifican los</p>	<p>VI. La promoción de actividades que modifiquen</p>				
--	--	--	--	--	--

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS
CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

hábitos de consumo orientados hacia la responsabilidad socio-ambiental	los hábitos de consumo orientados hacia la responsabilidad socio-ambiental.				
--	---	--	--	--	--